



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Señor
Representante Legal
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.
CALLE 2 No 45A - 15
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38584 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

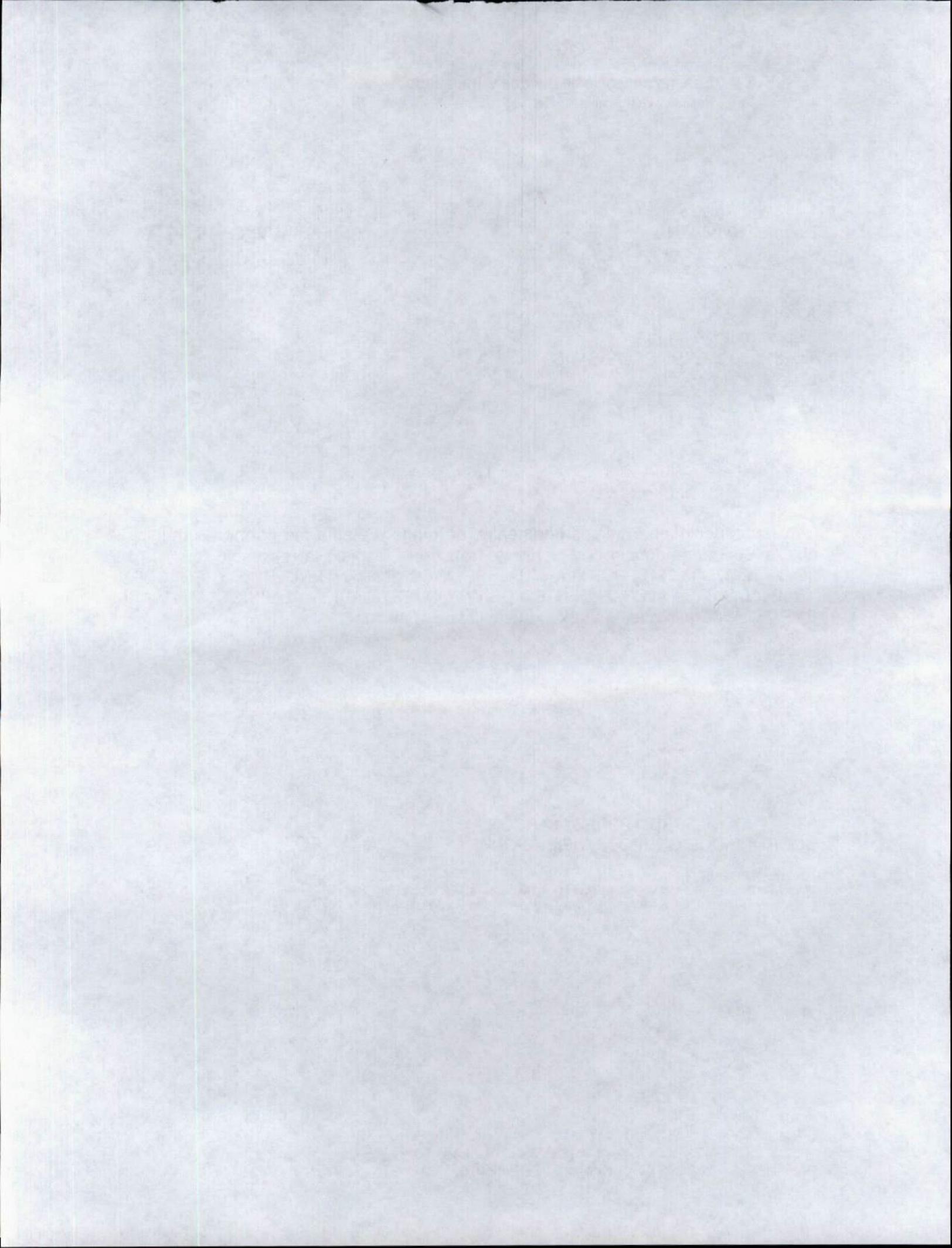
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38560.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954981





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38584 Del 30 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28429 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT. 8300800408.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 28429 del 29/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15337959 del 02/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 519, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 19 de julio del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28429 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT. 8300800408.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15337959 del 02/02/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15337959 del 02/02/2017.

⁵Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28429 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT. 8300800408.

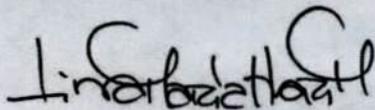
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** identificada con NIT. 8300800408, ubicada en la CL 2 45A - 15, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT. 8300800408, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA



Municipio MADRID / CUNDINAMARCA
 Comercial
 Dirección CRA. 4 NRO. 5-64
 Teléfono Comercial 9083081 3105567802
 Municipio Fiscal BÓGOTA, D.C. / BOGOTA
 Dirección Fiscal CL 2 45A - 15
 Teléfono Fiscal 9083081 3105567802
 Correo Electrónico Comercial santuryexpresositda@hotmail.com
 Correo Electrónico Fiscal santuryexpresositda@hotmail.com

Pasivo Total	\$ 0
Patrimonio	
Neto	109,000,000
Pasivo Mas	
Patrimonio	109,000,000
Ingresos	
Actividad Ordinaria	\$ 0
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	\$ 0
Gastos Operacionales	\$ 0
Otros Gastos	\$ 0
Gastos Impuestos	\$ 0
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 0
Resultado del Periodo	\$ 0

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cám
+ TURISMO Y EXPRESOS LTDA	-	CASA
+ TURYPRESOS NOBSA S.A.S.	-	SOGA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros
 Anterior Siguiete

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RM/Sol\) código camara-47&matric](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(RM/Sol\) código camara-47&matric](#)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
51969196	ACERO GONZALEZ SANDRA BIBIANA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
 Anterior Siguiete

Acceso Privado

Renovaciones Años Anteriores
 Bienvenido andreavaicarcel@supertransporte.gov.co
 (/Manage)

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión



SERVICIOS POSTALES
NACIONAL S.A.
NIT 500.0528175
D.S. 20 DE AGO DE 95
Línea N° 01 8000 111 210

EMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS POSTALES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
la Soledad.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RA005912273CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.
Dirección: CALLE 2 No 45A - 15
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11163117

Fecha Pre-Admisión:
24/09/2018 15:21:44
Min. Transporte Lic de carga 00200
48: 20/05/2011

HORA: 15:21:44
QUIEN RECIBE

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	de Devolución
<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	Desconocido

42 Motivos

04 SEP 18
7A 20S 735
K+2,050
R+2,050

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

